

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 28 de noviembre de 2023. Consta del escrito de la demanda con anexos y solicitud de medidas cautelares. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 198.584 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Danyela Reyes González, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00443 00
Demandante	Banco Davivienda
Demandados	Jorge Luis García Quinto
Auto interlocutorio Nro.	1266
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, así como de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos y las demás pruebas y anexos que se piden:

1. De la revisión de los anexos allegados con la demanda, se advierte que únicamente se aportó poder conferido por el representante legal de la sociedad AECSA S.A., a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, y no el poder que el Banco Davivienda confiriera a la sociedad AECSA S.A., según las facultades otorgadas mediante Escritura Pública No. 18.657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C. En tal medida, se requiere para que previo a darle apertura al trámite y efectuar el respectivo reconocimiento de personería, se aporte el instrumento público en el que se confiere poder a la sociedad AECSA S.A. para representar al Banco Davivienda.
2. De cara a la práctica de medida cautelar solicitada respecto del establecimiento de comercio GARCIA QUINTO JORGE LUIS, registrado bajo la matrícula mercantil

No. 738779, se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo certificado mercantil, con una fecha que no supere treinta (30) días, con el propósito de verificar su titularidad.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Recordar que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>01/12/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>101</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b76e40f4b1c7496171e26d1e69d396cc9264701973c11d56a45da8beab30d5**

Documento generado en 30/11/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>